

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 314 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1993.

En Santiago de Chile, a 14 de octubre de 1993, siendo las 11,00 horas, se celebra la Sesión Ordinaria N° 314 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del subrogante, don Juan Eduardo Herrera Correa y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Estudios Subrogante, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Política Financiera Subrogante, don Jorge Pérez Etchegaray;
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Jefe Prosecretaría, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión N° 151 de fecha 5 de octubre de 1993.
- 2) Definición del logotipo del Banco Central de Chile.
- 3) Autorización . para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4) Modificación del Capítulo VI "Financiamiento a las Exportaciones" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 5) - Exención de liquidar indemnizaciones de seguros que indican.
- 6) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.

- 7) Renegociación del Crédito AID a que se refiere el Acuerdo Nº 299-06-930729.
- 8) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precios atípicos por bancos que se indican.
- 9) Comisión de servicios en el exterior autorizada al Gerente General.

314-01-931014 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales - Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0105.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	4969-8		1-13518	3.500.-
	172629-8		1-13519	4.894.-
	63514-0		1-13520	479.-
	43322-1, 43476-7, 43477-5, 43559-3, 43560-7, 43726-K, 43727-8.		1-13521	65.565.-
	187746-6, 202095-K, 159758-7.		1-13522	323.148.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	173699-4, 174387-7, 174877-1.		1-13523	176.407.-
	168926-0, 168928-7, 168933-3, 172664-6		1-13524	12.740.-
	161081-8, 162768-0, 163729-5.		1-13525	4.030.-
	43017-6		1-13526	740.-
	192718-8, 196980-8, 197999-4, 198349-5		1-13527	4.802.-
	59936-5, 60983-2		1-13528	7.499.-
	59301-4, 59393-6, 59953-5, 60094-0, 60107-6, 60224-2		1-13529	7.947.-
	32589-4		1-13530	33.742.-
	59281-6, 59480-0, 59565-3, 60317-6, 60975-1, 61250-7, 61271-K.		1-13531	117.596.-
	197661-8		1-13532	7.491.-
	4956-6		1-13533	4.845.-
	14685-1, 14686-K, 14687-8, 14688-6, 14689-4, 14690-8, 14691-6, 14692-4		1-13534	14.175.-
	171848-1, 43579-9		1-13535	11.086.-
	204789-0		1-13536	10.640.-
	205638-5		1-13537	6.298.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber liquidado en forma extemporánea las divisas correspondientes a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	41759-5		1-13538	652.-
	9546-1, 9876-2, 9878-9, 9946-7		1-13539	2.564.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	41759-5		1-13430	17.000.-
	9546-1, 9876-2, 9878-9, 9946-7		1-13247	20.917.-
	185950-6		1-13287	1.984.-
	157627-K		1-13398	877.-
	157011-5		1-13445	1.150.-
	164718-5		1-13375	957.-

314-02-931014 - Define logotipo del Banco Central de Chile - Memorandum N° 654 de la Gerencia General.

El Gerente General se refiere al logotipo existente actualmente en el Banco Central el que a través de los años ha sufrido cambios, tanto en su diseño como en su aplicación y opina que una institución como el Banco Central de Chile debe tener un logotipo definido y uniforme que encabece todas sus comunicaciones externas e internas.

Informa el señor Marshall que se contrató los servicios de una firma especializada para el diseño de un logotipo que conserve, en esencia, el anterior, pero que introduzca las modificaciones que faciliten su lectura y aplicación. El trabajo contratado, además del diseño, consulta la uniformación y normalización del logotipo, de los diferentes tipos y tamaños de papelería institucional y administrativa a ser usados, de tal modo que abarca todas las necesidades del Banco Central en este rubro.

Por otra parte, para facilitar su aplicación por parte de las imprentas, el trabajo desarrollado estará contenido en un manual de estándares gráficos que contiene los diseños, formatos y especificaciones técnicas correspondientes. Adicionalmente, la aplicación de las nuevas normas gráficas implica una importante racionalización de los costos de papelería, al estar elaboradas para un óptimo aprovechamiento de los materiales existentes en el mercado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Aprobar como logotipo único y oficial del Banco Central de Chile una figura que incluye como motivo principal un cóndor con las alas desplegadas en posición de inicio de vuelo posado sobre una cumbre cordillerana, circundado por dos círculos concéntricos, uno interior que encierra el motivo principal y otro exterior que circunda toda la composición. El círculo exterior se incorpora a modo de reborde, semejando una "lisa", que limita con el borde del logotipo.

En el campo interior, entre los círculos, se contempla la leyenda "BANCO CENTRAL", encerrada en su inicio y en su término, con sendos puntos, consignados al centro del campo. Todo ello en las tres cuartas partes superiores del arco. En la parte inferior del arco, al centro del campo interior y de toda la composición, se incorpora una estrella de cinco puntas.

Bajo la figura descrita va en letras mayúsculas la leyenda "BANCO CENTRAL DE CHILE". El logotipo oficial del Banco Central de Chile está integrado por todos los elementos mencionados, lo que significa que ninguno puede ser usado sin los otros. El color de todos ellos es el negro.

Modelo de este logotipo se acompaña a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

2. Instruir al Gerente General para que las diferentes unidades del Banco Central apliquen el logotipo mencionado más arriba, como así también las normas gráficas contenidas en el nuevo manual elaborado para tal efecto.

314-03-931014 - Autorización para acogerse al Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 443 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Gerente de División de Política Financiera Subrogante se refiere al Acuerdo N° 1834-12-871209 y sus modificaciones, mediante el cual se autorizó a Socimer Nouvelle Sociétés Commerciale S.A., para efectuar una inversión en el país, de acuerdo con las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, vigentes con anterioridad al 19 de abril de 1990, por un monto equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente MMUS\$ 3,1.

Informa el señor Pérez que el inversionista destinó los recursos a suscribir y pagar un aumento de capital de la empresa de Comercio Exterior, en adelante empresa receptora, la que a su vez destinó los recursos recibidos a financiar en parte, la adquisición de un total de 1.350 hectáreas de bosques (casco y vuelo) con aproximadamente 400.000 m3 de madera en pie.

Posteriormente, por Acuerdo N° 1857-07-880330 se autorizó a la empresa receptora para adquirir el fundo que se encuentra ubicado en la Comuna y Departamento de Angol, IX Región, aprobándose por Resolución DIVPOLFIN N° 141-930917 la venta de dicho fundo.

Por Acuerdo N° 40-07-900705 se reconoce a las sociedades de Comercio Exterior, como las nuevas empresas receptoras de la inversión realizada por el Acuerdo N° 1834-12-871209 y sus modificaciones.

Agrega el señor Pérez que por Resolución N° 41 de fecha 11 de noviembre de 1992, la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, reconoció a como titular del Acuerdo N° 1834-12-871209 y sus modificaciones, respecto a la empresa receptora

Por carta de fecha 23 de abril de 1993, ha solicitado autorización para resciliar las obligaciones derivadas del Acuerdo N° 1834-12-871209 y sus modificaciones, en lo que respecta a su inversión en la empresa receptora

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al inversionista, titular de parte de una operación de conversión de deuda externa autorizada por el Acuerdo N° 1834-12-871209 y sus modificaciones, para que se acoja a las disposiciones establecidas en el N° 5 y en el Anexo N° 5 del Capítulo XIX, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, bajo los términos y condiciones que se establecen en la Convención que se suscriba, cuyo modelo se acompaña a la presente Acta y forma parte integral de este Acuerdo.

2. Facultar al Gerente de División de Política Financiera para que, en representación del Banco Central de Chile, suscriba con el inversionista , dicha Convención.

314-04-931014 - Modifica Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 32 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales informa que el N° 2 del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales dispone que para que los Anticipos de Comprador sean considerados como tales, es menester que los exportadores realicen embarques con cargo a ellos dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de liquidación de las divisas en el Mercado Cambiario Formal, pero en la práctica dicho plazo se hace insuficiente para concretar los embarques, lo que se ha podido apreciar en numerosos casos, especialmente en el sector hortifrutícola, sector al que corresponde la mayoría de los anticipos de comprador.

Agrega el señor Díaz que existe solicitud, en este sentido, por parte de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales mediante la cual piden la ampliación del plazo de embarque a 300 días, en consideración a que el actual período de 180 días es considerado insuficiente para financiar el ciclo productivo promedio de la fruta. En todo caso, informa el señor Díaz que la ampliación del plazo en los términos solicitados, no involucra una alteración a las normas de encaje ya que las demás condiciones del correspondiente Acuerdo permanecen inalteradas.

El Consejo acordó introducir la siguiente modificación en el Capítulo VI "Financiamiento a las Exportaciones" del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- Reemplazar, en el inciso primero del N° 2, el guarismo "180" por "300".

314-05-931014 - Exención de liquidar indemnizaciones de seguros - Memorándum N° 33 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recuerda que por Acuerdos N°s 195-08-920206 y 195-09-920206 se fijó el régimen general aplicable a los créditos externos asociados a la inversión extranjera de Phelps Dodge of Chile S.A. y SMMA Candelaria Inc., como así también emitir un Informe al respecto, cuya entidad receptora es

Mediante carta de fecha 13 de mayo de 1993, el Gerente de Financiamiento Externo eximió a liquidar las indemnizaciones por seguros tomados en Chile, cuando las primas hayan sido canceladas con divisas provenientes de "La Cuenta", debiendo en todo caso depositar las divisas en dicha cuenta.

Por carta de fecha 13 de septiembre de 1993, la solicitó autorización para no liquidar a moneda nacional las eventuales indemnizaciones que por concepto de seguros tomados en el país se les abone y cuyas primas fueran pagadas con divisas provenientes del Mercado Cambiario Formal y no con recursos provenientes de "La Cuenta" a que se refiere el Acuerdo N° 195-08-920206, ya que la autorización indicada precedentemente sólo opera desde la fecha en que la Compañía haya iniciado sus exportaciones.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Eximir a de la obligación de liquidar las divisas provenientes de indemnizaciones de seguros tomados en Chile con divisas del Mercado Cambiario Formal, y en su reemplazo depositarlas en "La Cuenta" abierta en el exterior, según se establece en el Acuerdo N° 195-08-920206 Inversión Extranjera D.L. 600.
2. Para formalizar lo anterior, y a objeto de obviar la suscripción del Mandato Irrevocable que establece la norma en el N° 2, letra d) del Capítulo V, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, deberá presentar copia de la presente resolución tanto en la Compañía de Seguro como en la entidad bancaria interviniente, ya sea al momento de contratar el seguro, como al liquidar las eventuales indemnizaciones.

314-06-931014 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación las que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

314-07-931014 - Renegociación Crédito AID a que se refiere el Acuerdo N° 299-06-930729 - Memorándum N° 60 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional hace presente que por Acuerdo N° 299-06-930729 se aceptó la Agencia Fiscal a que se refiere el Decreto N° 724 de fecha 20 de julio de 1993 del Ministerio de Hacienda, relativo a la participación del Banco Central de Chile en la renegociación del saldo vigente del crédito que la República mantenía con Morgan Guaranty Trust Company of New York, al cual concurre con su garantía la Agencia Internacional de Desarrollo, y facultó al Gerente de División Internacional para suscribir, en representación del Banco, la documentación complementaria que fuere necesaria para llevar a cabo lo anterior.

Informa el señor Foxley que la citada renegociación tuvo lugar el viernes 30 de julio de 1993 y los siguientes documentos fueron suscritos por el Embajador de Chile en los Estados Unidos de América, bajo la leyenda "The Republic of Chile By Central Bank of Chile By Patricio Silva":

- a) "Republic of Chile 6,72% Promissory Note" con que se documentó la renegociación.
- b) Carta dirigida a The Riggs National Bank of Washington, D.C., Paying Agent, con instrucciones sobre el correspondiente registro de las "Notes" emitidas.
- c) Paying and Transfer Agency Agreement, y
- d) Refinancing Agreement.

El día establecido para el cierre de la renegociación (30 de julio de 1993) y una vez reunidas las partes para la ceremonia de firmas correspondientes en Washington, se detectó que la documentación debía ser también suscrita por el Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, pero el decreto respectivo sólo autorizaba a la representación diplomática para firmar por la República y el Contralor.

Para solucionar el problema se convino telefónicamente con el señor Embajador el envío de una carta suscrita por el Gerente de División Internacional, el que entendía que estaba actuando dentro de la facultad de suscribir la documentación complementaria a que se refería el Acuerdo N° 299-06-930729.

En dicha carta se indicó que el Banco Central, habiendo aceptado la Agencia Fiscal encomendada mediante el D.S. N° 724, pedía "suscribir aquellos documentos en que el Banco Central de Chile aparece expresamente citado".

Con posterioridad y una vez recibida oficialmente copia de la documentación suscrita con motivo de la renegociación, ella fue remitida a Fiscalía. En opinión de esta última, la firma del señor Embajador por el

Banco Central de Chile, actuando como Agente Fiscal, responde a lo encomendado por la Gerencia de División Internacional mediante la carta citada anteriormente, pero el Acuerdo de Consejo por el que se le facultó para suscribir "la documentación complementaria que fuere necesaria...", no la cubría expresamente, sugiriendo fuese sometida a la ratificación del Consejo.

El señor Seguel considera que es importante el cuidado que hay que tener respecto a los documentos que han sido reemplazados, desde el momento que hubo una renegociación. Tal como lo señala Fiscalía en su memorándum N° 65, el Banco Central está actuando como Agente Fiscal de la República, por lo que es pertinente asegurarse que los documentos originales sean rescatados y destruidos.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División Internacional en el sentido de delegar, en la persona del señor Embajador de Chile en los Estados Unidos de América, por carta de fecha 30 de julio de 1993 que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo, la facultad de firmar por Banco Central de Chile en su calidad de Agente Fiscal, la documentación derivada de la renegociación del crédito AID-513-HG-006-B a que se refiere el Acuerdo N° 299-06-930729.

314-08-931014 - Cálculo del Dólar Observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los bancos que se indican - Memorándum N° 444 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien, teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por retornos de exportación y ventas por comercio invisible no financiero y comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93


Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	4.10.93	5.10.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Compra por retornos de exportación y ventas por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	5.10.93	6.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93

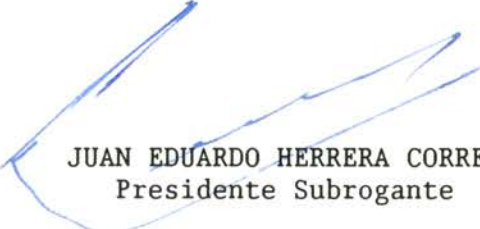
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Venta por comercio invisible no financiero.	6.10.93	7.10.93
	Compra por comercio invisible financiero y venta por cobertura de importación.	6.10.93	7.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Compra por retornos de exportación y por comercio invisible financiero y ventas por comercio invisible no financiero y comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	6.10.93	7.10.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	7.10.93	8.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	7.10.93	8.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	7.10.93	8.10.93
	Compra por comercio invisible financiero y por comercio invisible no financiero y venta por comercio invisible financiero.	7.10.93	8.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	7.10.93	8.10.93
	Venta por comercio invisible financiero.	8.10.93	11.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.10.93	11.10.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.10.93	11.10.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	8.10.93	11.10.93

314-09-931014 - Comisión de servicios en el exterior.


El Consejo ratificó la Autorización N° 62 de fecha 8 de octubre de 1993, al Gerente General, señor Enrique Marshall Rivera, para viajar a México el 18 de octubre de 1993, por 7 días, para asistir a la 3a. Reunión de Alto Nivel sobre Administración de los Bancos Centrales en América Latina y España.


No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 11,25 hrs.


PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero


JUAN EDUARDO HERRERA CORREA
Presidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Ministro de Fe

Incl.: Anexo Acuerdo N° 314-02-931014
Anexo Acuerdo N° 314-03-931014
Anexo Acuerdo N° 314-06-931014

